Ordenanzas

PROVISIONALES

PARA EL GOBIERNO

del Real Colegio de Humanidades

DE ISABEL II.

DE LA CIUDAD DE CÁDIZ.



Cádiz 1835.

IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO
DE BOSCH.

ORDENANZAS.

CAPITULO I.

Plan de estudios del Colegio.

Art. 1.° Para que los jóvenes logren las ventajas de que es capaz el establecimiento se hace preciso no dejar la eleccion de estudios á la voluntad de las familias de cada interesado, sino establecer un método constante, que uniformando la instruccion en general, arregle la escala de las clases atendiendo á la justa economía del tiempo, al órden progresivo de los conocimientos, y á las edades de los alumnos.

2.° Asi pues, los colegiales y discípulos esternos que se matriculen en el Colegio (cuyos estudios valen para incorporarlos y recibir grados académicos

en los demas Colegios y Universidades del Reino) seguirán las clases por el órden siguiente.

PRIMERA CLASE.

De Primeras letras en que se enseñará la Doctrina y moral cristiana, leer en prosa y verso, escribir en caracter español é ingles; la Gramática y Ortografia Castellana; las cuatro reglas de contar por números enteros y quebrados, y las reglas de urbanidad.

Se seguirá en estas clases el sistema de enseñanza mútua de Bell y Lancaster, teniéndose presente para la lectura y Aritmética las teorias del señor Vallejo.

SEGUNDA CLASE.

De Latinidad, á saber: la Gramática de la lengua latina con toda estension. Paralela, y comparativamente la

Gramática Castellana: traducir correctamente del latin al español, y de éste al latin; un tratado de antigüedades romanas; otro de Mitología, y otro de tropos ó figuras de significacion.

3.ª

De Literatura en la que se esplicará la Retórica y Poética, ejercitándose en los autores de verso y prosa en los dos idiomas castellano y latino.

4.ª

De Matemáticas puras, incluyéndose la Geografia, Física, política y astronómica.

5.ª

De Cronologia é historia antigua y moderna.

6.ª

De Lógica y Metafísica en la que se dará un tratadito de ideologia.

7.ª

De Filosofia moral y Religion.

8.ª

De Química y Física esperimental.

9.ª

De Historia natural esplicada practicamente.

10ª

De Comercio, en que se esplicarán los cambios directos é indirectos, arbitrages, pesos y medidas nacionales y estrangeras, formando practicamente los libros ó sean sus asientos por partida simple y doble.

3.º El que venga al Colegio despues que haya comenzado sus estudios sufrirá un ecsámen para que acreditados sus conocimientos se le señale la clase en que haya de seguir su instruccion.

4.º El Director nombrará y elegirá los que deben asistir á las clases accesorias cuales son:

Las de idiomas Frances,

Ingles,
Italiano.
Las de dibujo: natural,
de adorno,
de aguadas.

5.° Para las lecciones de habilidades, cuales son la Música, Baile, Equitacion y Esgrima, por cuanto son de mero lujo, ademas de costearse por los interesados es necesario que preceda la venia de los padres, ó tutores; y debiendo tenerse estas clases en horas de recreo no podrán concurrir á ellas los esternos.

6.° El dia 1.° de octubre de cada año todo el Colegio presidido por el Director y todos los Profesores con las personas que ademas se convidaren asistirá al Salon general donde el Profesor de Literatura leerá una oracion inaugural, que no podrá esceder de veinte minutos.

7.° En seguida pasarán los alumnos y Profesores á sus respectivas clases al señalamiento de lecciones, quedando abierto el curso que no concluirá hasta los ecsámenes generales que se celebrarán en el mes de julio del año imediato.

8.° Los meses intermedios se reputan por vacaciones para los cursantes de Filosofía que hubieren sido aprobados, aunque seguirán su enseñanza todas las demas clases, y aun las de Filosofía, para los que por cualquiera causa estuvieren atrasados.

9.° De ninguna manera tendrán vacaciones aquellos de quienes por su genio díscolo ó travieso se sospeche haya de perjudicarles la salida del Colegio.

10. Durante las vacaciones se minorarán las horas de clase, segun lo disponga la Junta consultiva.

11. La duracion de las clases y las

horas de entrar y salir en ellas será variable con relacion á las circunstancias y á las estaciones.

12. No habrá mas dias festivos que los domingos y fiestas de ambos preceptos. En la semana que no hubiere fiesta se tendrá la tarde del jueves de descanso, aunque en los domingos se esplicará la Doctrina Cristiana é Historia sagrada, y se tendrán los actos académicos prescritos en los reglamentos mandados observar por S. M. El lunes siguiente al primer dia de febrero y lo mismo en igual dia del mes de julio se celebrarán ecsámenes públicos de todas las clases, convidando por esquela á las personas condecoradas, y con precisa asistencia de todos los Maestros á estos ejercicios.

13. Para estos ecsámenes se llevarán escritas en cédula las cuestiones que han de servir de base á las preguntas

que se hagan al colegial, á fin de que sacándolas por suerte se evite hasta la menor sombra de parcialidad. El profesor de cada clase preguntará al ecsaminado, é igualmente podrá hacerlo cualquiera de los concurrentes.

14. Estos ecsámenes durarán los dias que sean necesarios, segun el número de discípulos que se presenten.

15. Habrá dos asuetos despues de cada ecsámen público, pero no en dias seguidos. Lo habrá tambien en los dias del Rei ó Reina, en los cumpleaños de S. M., y en el dia del Director, pero por ningun empeño ni pretesto se dispensará ni un solo dia la asistencia á las clases.

16. En la Pascua de Navidad no habrá mas dias de descanso que los que la Iglesia ha declarado por fiestas de ambos preceptos.

17. En la Semana Santa cesarán las

clases desde el Miércoles Santo por la tarde hasta el mártes de Pascua, en cuyos dias los colegiales asistirán en cuerpo á los divinos oficios en la iglesia que se determinare.

18 En cada uno de los ecsámenes públicos se distribuirán tres premios, uno de Aplicacion; otro de Aprovechamiento; y otro de Conducta; adjudicándolos á los que mas hayan sobresalido por cada una de estas circunstancias.

19. Estos premios consistirán en unos lazos de color celeste que podrán llevar los premiados al pecho en un ojal del uniforme hasta los siguientes ecsámenes.

20. El colegial que en el semestre no haya merecido castigo alguno, obtendrá una medalla de plata con esta leyenda: »*Nulla pallescere culpa*.»

21. Habrá igualmente otro premio estraordinario para el mas aplicado é

instruido con la leyenda siguiente: »*Doctrina sua noscetur vir.*»

22. Los medio pensionistas y esternos no podrán optar á la medalla de premio destinada al que no hubiere merecido castigo en el semestre, por cuanto no puede constar á los superiores su conducta irreprensible fuera del Colegio.

23. Ningun colegial podrá pasar á otra clase superior sin haber sufrido el ecsámen público en la suya, y obtenido la correspondiente certificacion del año, y los Profesores negarán ésta al que por su falta de aplicacion ó conducta la haya desmerecido; é igualmente al que por su voluntad faltó mas de quince dias en todo el curso.

24. Si la falta consistió en enfermedad ú otro accidente imprevisto, de que debe tener noticia el Profesor, ecsaminará escrupulosamente al discípulo

que se hallare en este caso; y si su aplicacion hubiere sido tal que hubiese recompensado el tiempo perdido involuntariamente, se le dará el pase para la otra clase, no siendo justo que una enfermedad inevitable haga atrasar un año en su carrera al jóven que supo redoblar sus tareas para ponerse al nivel de sus condiscípulos.

25. Atendiendo al decoro que debe brillar en las clases de un establecimiento Real, se prohibe que nadie entre con la cabeza cubierta, y se encarga que los Maestros y alumnos esternos se presenten con un trage decente y de respeto.

26. Todas las clases á escepcion de las de habilídades, son públicas; se permitirá la entrada á cualquiera sugeto decente que quiera aprovecharse de esta enseñanza, y el Profesor cuidará de recibirle con el decoro correspondiente,

haciéndole sentar á su lado, si fuere persona condecorada; mas nadie podrá entrar en las clases sin previo permiso del Profesor, para lo cual desde la puerta pedirá la venia con toda urbanidad.

CAPITULO II.

De la direccion de este Real Colegio, y personas á cuyo cargo está el gobierno del establecimiento, y la instruccion de los colegiales en la parte religiosa y literaria.

27. La Direccion general de Estudios comunica al Director las soberanas resoluciones en todo lo concerniente á este Real establecimiento en que habrá los empleados siguientes:

Un Director.= Un Vice-Director eclesiástico.= Dos Directores espirituales.= Un Secretario. = Un Vice-Secretario.= Un Catedrático de Lógica, y Metafísi-

ca.=Otro de Etica, y de Religion. = Otro de Historia Natural. =Otro de Física y Química.=Uno de Literatura.= Uno de Griego. =Dos de Latinidad.= Uno de Matemáticas puras.=Uno de Historia, Geografía y Cronología.=Uno de Comercio.=Dos Profesores de Dibujo.=Uno de Música.=Dos de Primeras Letras.=Un Maestro de Frances.=Uno de Italiano.=Uno de Ingles. =Uno de Baile.= Uno de Equitacion.= Uno de Esgrima.= Un Substituto y Repasante de Filosofía.=Otro id. de Matemáticas. =Cuatro Inspectores, dos de ellos eclesiásticos.= Un Facultativo Médico-Cirujano. = Un Bibliotecario. = Un Instrumentista ó Maquinista para el Gabinete de Física, y Laboratorio de Química.=Un Contador.=Un Mayordomo.= Un Ayo para cada veinte y cinco esternos.=Un Camarero para cada dormitorio. = Un ropero y enfermero. =

El competente número de Sirvientes y un Portero.

28. El Rei N. Sr. nombra al Director.

29. El Vice-Director, los Profesores é Inspectores han de merecer la Real aprobacion, despues de ser propuestos á S. M. por el Director.

30. El Director nombra los demas empleados de la casa.

31. Habrá una Junta consultiva de Colegio compuesta del Vice-Director, de un Director espiritual, de cuatro Catedráticos y del Secretario, presidida por el Director.

DEL DIRECTOR.

32. El Director como Gefe superior imediato de este Real Colegio tiene á su cargo todo el gobierno del establecimiento, y debe hacer cumplir á todos los empleados sus respectivas obli-

gaciones contenidas en estas Ordenanzas, y las soberanas resoluciones que se le comuniquen por la Direccion general de Estudios.

33. Será de su cargo la correspondencia de oficio, no solo con la Direccion general, sino tambien con las familias de los interesados en los casos que ocurran, y precisamente dos veces cada año comunicándoles el resultado de los ecsámenes; evacuar los informes que le pidiere la Superioridad; reconocer los documentos, é informarse de la conducta de los pretendientes á las plazas de colegiales; presidir todo acto público del Colegio; proponer á S. M. los sugetos que juzgue mas idóneos para los empleos de Vice-Director é Inspectores; elevar á noticia de S. M. las propuestas para las plazas de Maestros; nombrar todos los demas destinos de la casa; acordar con el Mayordomo cuan-

to pertenece á la compra y distribucion de todos los artículos de consumo ; cerciorarse de que se cobran puntualmente por la Contaduría las pensiones de los colegiales; revisar las cuentas, aprobarlas, poner el visto bueno en los recibos, y disponer los gastos necesarios para amueblar las clases, dormitorios y oficinas con decencia.

34. Teniendo á su cargo todo el gobierno interior del establecimiento, debe el Director comunicar diariamente por medio del Colegial mayor las órdenes para la distribucion y arreglo de horas segun las circunstancias, cuando estas ecsigieren alguna modificacion en el plan establecido, y que siempre ha de seguirse en dias que no haya obstáculo ó motivo que ecsija variacion.

35. En la parte literaria debe poner el visto bueno en todas las certificaciones de estudios que se dén por el

Secretario, y dar á cada uno el pase cuando empiece á asistir á las clases, ó para pasar á otra, y en fin informarse de la conducta de todos los discípulos así internos como esternos.

36. En ausencia ó enfermedad del Director desempeñará sus funciones el Vice-Director, y si éste faltare el Inspector ó Catedrático de mas antigüedad, siendo preferido el eclesiástico.

DEL VICE-DIRECTOR.

37. El Vice-Director en ausencia del Director ha de cumplir todas las obligaciones de éste, y no podrá salir de casa, cuando el Director esté fuera, de modo que ni un solo momento falte de ella uno de los dos gefes.

38. El Vice-Director es tambien el Capellan mayor, y bajo este respecto dispondrá los ejercicios espirituales de modo que por sí, y con ayuda de los

Directores espirituales, Inspectores y demas empleados eclesiásticos que turnarán en el desempeño de estas obligaciones, cumplirá con la instruccion de los colegiales en la Doctrina cristiana é Historia sagrada, con la celebracion de la Misa diaria, con la capítula del Rosario, con las pláticas dominicales, con la preparacion para las confesiones y comuniones, celando en todo lugar y tiempo la conducta cristiana de todos los individuos del Colegio.

39. Cuidará constantemente del buen órden y aprovechamiento de las clases y de que los Profesores asistan con puntualidad, noticiando al Director la mas pequeña omision que observe en tan importante servicio.

40. Será de su cargo tener una lista esacta de todos los colegiales por edades, clases y salas á que pertenecen.

41. Siendo indispensable que se ob-

serve la mayor economia en los gastos del Colegio á fin de que las familias de los colegiales no hagan desembolsos inútiles, será de obligación del Vice-Director dar bajo su firma un *pase* para todo libro ó prenda de vestuario que el colegial necesitare.

DE LOS INSPECTORES.

42. Habrá cuatro Inspectores, cuyo empleo recaerá en eclesiásticos ó seglares solteros, mayores de treinta años que deberán vivir dentro del Colegio.

43. Será de su cargo cuidar de la buena conducta y aplicacion de los colegiales, y del desempeño de las obligaciones de los subalternos.

44. Visitará con frecuencia todas las salas, se informará si los camareros hacen las camas y recogen toda la ropa de los colegiales ; y lo mismo hará con respecto á

las demas piezas de la casa, cuidando que en toda ella reine aquel aseo y buen órden que ecsije la decencia del establecimiento, velando muy particularmente sobre que no se manchen las paredes con rótulos ó pinturas; y en caso de hallar alguna de estas, se informará del autor, para que, dando parte al Director, se le imponga el correspondiente castigo con arreglo á estas ordenanzas.

45. Visitará tambien una vez cada semana, por lo menos, las cómodas y demas útiles de cada colegial, no solamente para cerciorarse de estar todo en buen estado y bien ordenado, sino tambien para evitar el que usen ó conserven algun libro que no deban leer, cualquier juguete que pueda serles perjudicial, y en jeneral todo dinero ó comestible.

46. Los dos inspectores eclesiásticos reunirán las funciones de Capellan de

la casa, bendecirán la mesa, capitularán en sus dormitorios las oraciones de la mañana y de la noche, y alternarán con el Capellan mayor en la instruccion de la Doctrina Cristiana, la celebracion de la Misa diaria, capítula del Rosario, pláticas dominicales y demas ejercicios espirituales.

47. Cada Inspector tendrá una ó dos salas á su cargo, y no se apartará de ellas mientras estén allí los colegiales que las forman.

48. Presidirá á los mismos en el comedor, en la sala de estudios, y en los sitios de recreo: pero cuando se hallare reunido todo el Colegio bastará que se halle presente un Inspector por turno: con esto jamas el colegial dejará de hallarse á la vista de un Superior que cele y observe su conducta.

49. Cuidarán los Inspectores que en las horas destinadas al estudio se guarde

un absoluto silencio, recorriendo las mesas á fin de cerciorarse de que los libros que tienen delante son los de sus respectivas aulas: recojerán cualquier libro que sea ageno de aquella hora, y concluida la vela le entregarán al Director, diciendole el nombre del colegial que lo tenia para que se le imponga la pena correspondiente.

50. Igualmente velarán las horas de recreacion para que los colegiales no se entretengan con juegos, carreras demasiado violentas ó saltos que puedan perjudicar su salud, ni tengan conversaciones agenas de la virtud que debe reinar en la casa, ni se digan palabras de desprecio: en fin cada Inspector debe ser un Maestro que continuamente esté inspirando á sus educandos las mas sanas ideas, evitando hasta la menor sombra de cuanto pueda ser perjudicial á los niños.

51. A fin de que su vigilancia sea cual se requiere para tan delicado encargo, se les prohibe mientras esten cuidando de los colegiales, leer, tocar instrumento, jugar ó tener conversacion larga, pues ocupados en alguna de estas cosas pudieran distraerse y no advertir la falta que deben correjir imediatamente.

52. Con la propia idea de que jamas se hallen los colejiales sin tener un Inspector que los observe, irá uno de ellos delante cuando concurran á la sala de estudio, ó á la de recreacion, ó al comedor, de modo que entrando primero en aquellas piezas cuide desde luego de que se observe el buen órden.

53. Lo mismo se ejecutará al salir, yendo delante un Inspector, y quedándose otro hasta que haya salido el último colegial.

54. Los Vigilantes pueden ocupar

el lugar del Inspector que vaya delante en caso de necesidad.

55. El Inspector dormirá en la pieza del ángulo de las salas que están á su cargo, pero se le prohibe tener cerrada la puerta, á fin de que le sea fácil observar cuanto pase.

56. Tambien se prohibe que los Inspectores salgan de la sala de estudio, de recreacion &c. á pretesto de que alguien les busca, pues ó bien deben diferir la visita hasta que concluyan su obligacion, ó recibirla, si fuere de hombre, sin apartarse de su puesto.

57. Su trato con los colegiales será tal que les grangée su respeto y estimacion, y en caso que tuviesen que reprender algunas faltas, lo harán usando de espresiones acomodadas al intento, pero siempre decorosas, sin que por ningun motivo les sea lícito espresarse con palabras violentas, groseras, de des-

precio ó de burla, ni amagar, ni poner la mano en ningun Colegial.

58. Apenas observen alguna falta que ecsija castigo, se impondrá con arreglo á los que se señalan en estas Ordenanzas, que deben tener á la vista, é imediatamente escribirán el nombre del colegial, y la falta y el castigo que se le ha impuesto, para que el Director viendo este papel, y la firma del Inspector pueda reconvenirle si hubo esceso por su parte.

59. Los Inspectores acompañarán á los colegiales á la Iglesia, ó al paseo, distribuyéndose de modo que cada uno aucsiliado de dos Vigilantes dirija 24 colegiales, llevando á su disposicion un Camarero para lo que pueda ocurrir.

60. En la Iglesia cuidarán de que todos asistan al santo sacrificio con la compostura y respeto que ecsige el templo de Dios: en la calle no permiti-

rán que ningun colegial hable ni se aparte de la formacion, y en el campo aunque les dejarán jugar, será sin consentir que se aparten de su vista, y prohibiéndoles vocear, tirar piedras, estropear ó cojer nada de las heredades, y entretenerse en juegos que desdigan de la compostura que deben tener unos niños bien educados.

61. En ningun caso fuera de las horas de clase, y con las precauciones que se dirán, permitirán los Inspectores que los colegiales internos se reunan con los esternos, ni comuniquen con nadie, aunque sean sus padres, hermanos ó parientes, sin haber obtenido antes su permiso.

62. Tendrá obligacion todo Inspector de dar parte al Director siempre que notare en algun Colegial cualquiera mala inclinacion que deba corregirse.

63. Cuidará de que los colegiales es-

criban á sus casas á lo menos dos jueves cada mes en horas de recreo, cuyos dias se destinan para esto, y despues de revisar las cartas, hallándolas de buena letra y regular ortografia, las pondrán el visto bueno, sin cuyo requisito no se permite dirigir ninguna, escepto en los casos, y con las formalidades de que se hablará en el artículo de colegiales.

64. Finalmente, será precisa obligacion de los Inspectores velar sobre la conducta de los colegiales, á fin de que esactamente guarden cuanto se les previene en los artículos, en que se prescriben las cosas que han de hacer y las que les están prohibidas; para que la vigilancia de los Inspectores sea un freno continuo que evite las faltas, y por consiguiente la imposicion de las penas; pues bien sabido es que el acierto de todo gefe mas debe consistir en prevenir y hacer difíciles las transgre-

siones de la ley establecida, que no en la severidad de los castigos.

65. Los castigos siempre deben ir dirijidos por la prudencia, y mucho mas tratándose de niños, que necesitan ser correjidos con tal dulzura que no les ecsaspere la correccion, sino antes les convenza; á fin de que por sí mismos conozcan la necesidad de ser esactos en el cumplimiento de sus deberes.

66. Así pues los Inspectores, igualmente que todos los gefes del Colegio, como tambien los Maestros, evitarán en sus reprehensiones toda palabra áspera, cualquier gesto ó tono de voz que haga creer al educando se le castiga mas por enfado ó mal humor que por razon; y así emplearán siempre el lenguaje de la persuacion hasta conseguir que el castigado se convenza de que se ha hecho digno de aquella pena.

67. A fin de que el Director se en-

tere de las faltas y castigos que se imponen en todo el curso del dia, será obligacion de los Inspectores ir á la hora prefijada al cuarto del Director, y enseñarle el libro en que se sentaron las faltas y los castigos que se impusieron el dia anterior.

DEL SECRETARIO.

68. Para el mejor desempeño de este empleo será de su cargo tener los libros necesarios que son los siguientes: uno para asentar el dia de la entrada del colegial (refiriéndose á la Real órden de su admision si fuere nombrado por S. M.,) poniendo la patria, edad y familia del admitido, con el nombre de la persona que en Cádiz se encarga de cuidarle y suministrar sus alimentos, y al márgen de cada partida anotará el dia que salió del Colejio: otro libro para ir anotando los cursos que ga-

nan los colegiales internos y las censuras que obtengan segun las notas de los Maestros: otro libro para ir anotando los cursos y censura de los esternos: otro para copiar cuantas Reales órdenes se comuniquen al Director y las particulares que éste dé para el mejor gobierno de la casa, como asimismo las resoluciones de la Junta consultiva.

69. Cuidará de tener en legajos bien colocados y con el órden que pide la claridad, cuantos documentos presenten los colegiales para su recepcion y matrícula, formando un índice á fin de que cómoda y fácilmente pueda hallarse aquel documento cuando sea necesario.

70. Igualmente conservará en legajos separados todos los originales de las órdenes que copió en el libro referido, la de los nombramientos de todos los empleados en el Colegio, y en fin todo

papel que por su naturaleza deba conservarse en este archivo.

71. Será de su cargo dar con referencia á los libros de matriculas cuantas certificaciones de ellos pidiesen los interesados, é igualmente estender las mensuales de revista á los militares que asisten al Colegio, y que firma el Director; como asimismo deberá dar la copia de los documentos que presentaren los interesados cuando la admision de los colegiales; pues ninguno de estos instrumentos debe salir del Colegio, sino solo una copia literal, sellada con el sello del Colegio, firmada por el Secretario, y visada por el Director, cuyos requisitos de sello y visto bueno, llevarán tambien las certificaciones de estudios.

72. Asistirá los dias de Correo cuantas horas fueren precisas para despachar la correspondencia, segun las instruc-

ciones que le dé el Director, y fuera de estos dias deberá asistir á la Secretaría las dos horas primeras de clase por la mañana, y otras dos despues de oraciones.

73. Percibirá los derechos de matrícula y de incorporacion de cursos con arreglo al arancel, artículo 265 del Plan general de estudios, á saber:

Por la primera matrícula: derechos	20 rs.
Las siguientes matrículas anuales	4.
Por cada curso que se incorpore	20.
Por cada certificacion . . .	12.

74. Tambien cobrará los derechos que correspondan por cualquier motivo á la universidad de Sevilla, á que estará incorporado este Colegio y los que pertenecieren á la Direccion general de estudios; haciéndose cargo de estos fon-

dos para entregarlos á su tiempo.

DEL CONTADOR.

75. Será de su cargo tener un libro para tomar razon de los recibos que entregue al Mayordomo, á fin de hacerle luego el correspondiente cargo verificada la cobranza. Tendrá otro libro de caja por cargo y data, donde sentará los ingresos y salida de los fondos del establecimiento; dará los recibos ó cartas de pago de cuanto dinero recibiere, y recogerá los que han de servir de comprobantes en la data de cuentas.

76. Tendrá el mayor cuidado en preparar á los tiempos señalados los recibos para el cobro de las pensiones de los colegiales, entregándolos al Mayordomo á fin de que realice la cobranza en los seis ú ocho primeros dias del trimestre; pues sin esta anticipacion de

fondos no fuera posible hacer los suplementos y provisiones necesarias.

77. A fin de que en esto no haya el mas leve descuido, si el Mayordomo no logró cobrar la pension en los quince primeros dias de los meses indicados, lo participará al Director para que avise á la familia del Colegial, y determine lo conveniente para la realizacion del pago.

78. Se hará cargo de todos los fondos del Colegio; de pagar los sueldos, salarios &c. y entregará al Mayordomo semanalmente lo que necesitare para las provisiones, liquidando la cuenta de éste cada mes, y archivando el cuaderno de gastos mensuales.

79. Cada tres meses presentará al Director un estado de las cuentas, y se formará un balance en que se vea cuales son las ecsistencias ó alcance del Colegio.

DEL MAYORDOMO.

80. Recaerá este empleo en sugeto de acreditada conducta y conocimientos, así en el ramo de cuentas, como en lo demas que pertenece á la buena economía de la casa.

81. Estarán á sus inmediatas órdenes todos los sirvientes de ella, debiendo velar sobre su conducta; formará un cuaderno del gasto mensual liquidadas sus cuentas, y al fin de cada mes lo entregará al Contador para que lo archive.

82. Sin la menor omision cobrará las pensiones de los colegiales, para cuya cobranza el Contador firmará los recibos con el visto bueno, y rúbrica del Director.

83. Tendrá un inventario esacto de cuantas cosas pertenecen á la casa.

84. Tendrá presente que la verda-

dera economía no consiste en gastar poco, sino en gastar lo unicamente necesario, para que el establecimiento esté servido con la abundancia y brillo que requiere una casa de educacion donde se reunen niños de familias mui distinguidas.

85. Hará que la casa esté iluminada lo suficiente para que nada se oculte á la vista de los Inspectores y Gefes.

86. Llevará un libro en que á cada pensionista le abrirá una cuenta de los suplementos que se le hagan para ropa ó para cualquier otro gasto.

87. Recibirá por lista el equipage de los nuevos colegiales y reconocerá si las prendas vienen completas y marcadas, de modo que no puedan confundirse con otras, sin cuyo requisito no las recibirá de modo alguno.

88. Reclamará todas las piezas de ropa de las prescritas en estas orde-

nanzas que dejaren de traer los colegiales á su entrada, y devolverá las que no estén demarcadas en las mismas, haciendo que de seis en seis meses se reponga y repare lo que hubiere necesidad.

89. Recibirá de los Camareros dos veces cada semana en los jueves y domingos la ropa sucia ó rota que se quitaren los colegiales; y en los miércoles y sábados hará entrega á los mismos de la que estuviere ya limpia y compuesta.

90. Asistirá espresamente al Colegio en las horas de desayuno, comida, merienda y cena; y ademas en las que sea necesario para el desempeño de su obligacion, pasando revista á las mesas antes de entrar en el comedor los colegiales, para ver si todo está prevenido con el órden y aseo correspondiente. Verificada esta revista, mandará tocar la campana á un sirviente para que acu-

dan los colegiales á comer.

DEL ENFERMERO.

91. El Enfermero cuidará de que la Enfermería esté con el aseo que corresponde.

92. Luego que el Director determine que un Colegial vaya á la Enfermería le asistirá el Enfermero en cuanto necesite, en el bien entendido de que ya aquel Colegial queda libre de asistir á toda distribucion, y que por lo mismo no debe salir de allí, hasta que el Médico disponga que vuelva á seguir las distribuciones del Colegio.

93. Con un solo enfermo que haya en aquella pieza, ya no podrá separarse de ella el Enfermero; á él solo pertenece suministrarle las medicinas, tomar órdenes de los facultativos, cumplirlas esactamente, cuidar de que por un cariño mal entendido no se dé co-

mida al que debe estar á dieta, y en fin es de su cargo toda la asistencia que ecsige un enfermo.

94. En el caso que haya que velar á algun enfermo por la noche, y esto dure algun tiempo, dará parte al Director para que nombre uno ó mas criados que alternen en este servicio, demasiado penoso para que le hagan siempre unas mismas personas.

95. El Médico tendrá obligacion de presentarse todas las mañanas en el Colejio, pero si luego que hiciere su visita diaria se pusiese enfermo algun Colegial, ó los que ya estén en la Enfermería tuviesen novedad, que deba saber el facultativo, el Enfermero dará parte imediatamente al Director á fin de que disponga que se le llame al momento.

96. Cuando algun Colegial se sintiere malo lo hará presente á su Inspec-

tor, quien lo mandará recojer mientras no viniere el Médico, el cual instruirá al Enfermero del plan que debe seguirse, y de si debe ó nó trasladarse á la Enfermería para dar parte al Director.

DE LOS CAMAREROS.

97. Los Camareros han de ser solteros, siendo indispensable que sepan escribir, y el Director antes de recibirlos se informará escrupulosamente de su conducta y modales, pues en una casa de educacion no debe permitirse persona que sea capaz de dar mal ejemplo.

98. Sus Gefes imediatos serán los Inspectores, y el Mayordomo; pero ninguno de estos podrá despedirlos sin dar parte al Director, al cual, como á todos los Gefes de la casa, deben estar subordinados, y obedecer tambien á los colejiales en aquellas cosas que deban hacer para servirles, y no se opongan á

lo mandado en estas Ordenanzas ú órdenes particulares del Director.

99. En el caso de que algun Colejial les mandare cosa que no deban hacer, se negarán abiertamente á cumplirla sin faltar por eso al buen modo, pues tanto en sus respuestas como en todo su porte deben tratar á los colegiales con aquella urbanidad que ecsije su clase.

100. Cada Camarero tendrá su sala destinada, y cuidará de hacer las camas, mudar su ropa cada quince dias; tener pronta la limpia que los jueves y domingos han de mudarse los colejiales, y entregar la sucia al Mayordomo para que haga lavarla, y en fin limpiar todos los uniformes, y demas vestidos, botas y zapatos, entregándolo todo ordenado y limpio á cada Colegial para que lo guarde.

101. Tendrá cuidado de la ropa que se ha de componer ó hacerse nueva, to-

mar los *pases* del Vice-Director, llevarlos á las casas de los recomendados, volver á ellas para recibir las prendas ó zapatos que se encargaren, presentarlos al Vice-Director, y despues colocarlo todo en su debido puesto.

102. Por la mañana uno de los Camareros, turnando por semanas, hará la señal de campana para levantarse, y cada uno en su sala dispertará á los colegiales: en seguida asistirán al lavatorio y al peinado, y si notasen que algun Colegial deja de lavarse ó peinarse darán parte al Inspector.

103. Tambien será de su obligacion limpiar escrupulosamente las cabezas á los colejiales cada tercer dia, é igualmente les cortarán las uñas, si ellos no pudiesen hacerlo por sí mismos.

104. Servirán las mesas en todas las horas de desayuno, comida, merienda y cena, teniendo pronto lo necesario pa-

ra el servicio, con la debida anticipacion, y mudándoles el cubierto á cada plato.

105. Si algun Colegial introdujese ó tuviese en su poder cualquiera cosa prohibida en estas Ordenanzas, y el Camarero la encontrare ya en su cómoda, ó ya en cualquier parte de la sala, dará aviso al superior imediato, y si no lo hiciere, será reprendido ó castigado, y aun despedido si el caso lo mereciere ó fuese reincidente.

106. Llevará á casa de los recomendados los recados que les manden los colejiales con tal que se dirijan á pedir cosas que les sea permitido tener, pero de ningun modo á pedir dinero ni llevar esquelas ni cartas al Correo, y el contraventor será despedido imediatamente.

107. Igualmente que á los colejiales servirá el Camarero al Inspector de la

sala y á los Maestros que habitan en el Colegio.

108. No podrán salir de casa despues del toque de oraciones sin espresa órden del Director aunque sea por mandado de Colegial ó Inspector.

109. Cuando el Colegio se forme para ir á la Iglesia ó al paseo acompañará un Camarero á cada Inspector, yendo detras para lo que pueda ocurrir.

110. Será castigado con arresto y aun despedido á juicio del Director cualquier Camarero que se atreva á decir espresiones indecentes, ó falte á la subordinacion debida, ó se haga reprehensible, dejando de cumplir sus obligaciones.

111. No podrán tomar propinas ni ropa usada de los colejiales ni aun de sus interesados sin que preceda permiso del Director; y al que se le hallase pañuelo ó prenda de algun Colegial, será despedido irremisiblemente.

112. Por ningun caso podrán alternar con los colegiales en sus entretenimientos, ni jugar, ni funar, ni aun sentarse en presencia de ellos y de los demas superiores.

113. Cada Camarero mantendrá limpio el dormitorio que le está encargado, con la oficina que ademas le tocare por turno, y los pasadizos y escaleras; encenderá las luces antes de anochecer, hará la limpieza de palanganas y escupideras, y subirá el agua necesaria para los lavatorios.

114. Un Camarero turnando tambien por semana quedará de guardia por las noches en los dormitorios, cuidando de las luces, y de cualquiera novedad que pueda ocurrir.

DIRECTORES ESPIRITUALES.

115. Está á cargo de estos preparar á los colegiales para la recepcion de los

Santos Sacramentos en los dias destinados á este objeto; y mui especialmente á los que hayan de recibir la primera Comunion, cuyo acto será mui solemne.

BIBLIOTECARIO Y MAQUINISTA.

116. El Bibliotecario será el Gefe de la Biblioteca, y para su cuidado, arreglo y aseo, tendrá un ayudante elegido entre los colegiales de mas instruccion y mejor conducta.

117. Habrá un índice de todas las obras de que se compusiere, y será responsable de ellas.

118. No podrá estraerse ningun libro fuera de la biblioteca.

119. Los Maestros tienen la entrada libre, y se les franquearán dentro de ella los libros que pidieren.

120. Tambien los Colejiales podrán

concurrir á ella con licencia de su respectivo Catedrático ó Inspector; pero no se les podrá franquear mas libros que los que espresáre la licencia.

121. El Instrumentista y Maquinista cuidará del órden, aseo, composicion y demas que necesitáren las máquinas, instrumentos y útiles de Física y de Química.

122. Lo tendrá todo inventariado, bien conservado y colocado por órden en sus estantes.

123. Tendrá tambien un Colegial ayudante á quien instruirá del manejo y uso de máquinas y demas para el servicio de las clases.

124. Los objetos de historia natural bien clasificados se colocarán dentro de cristales cerrados, cuyas llaves estarán siempre en poder del Catedrático de este ramo.

CAPITULO III.

DE LOS MAESTROS.

125. Luego que resulte vacante cualquiera de las cátedras del Colegio, nombrará el Director el sustituto, que imediatamente debe entrar á servirla hasta que sea elejido el propietario.

126. Interin el Gobierno de S. M. no determináre el plan de oposiciones á las cátedras, éstas se proveerán sufriendo el profesor que pretendiere entrar en este establecimiento un ecsámen rigoroso de su facultad, parte de él público y parte privado; para cuyo efecto la Junta Consultiva determinará los ejercicios, y el Director nombrará para jueces del ecsámen cuatro ecsaminadores de conocida ciencia, interes por el Colegio y amor á la instruccion pública.

127. Hechos los egercicios y apro-

bados, lo propondrá á S. M. para que obtenga el Real nombramiento.

128. Si fueren dos ó mas los pretendientes á la Cátedra será propuesto para Profesor el que obtuviere mejor censura en los ecsámenes.

129. Luego que se comunique al Director la Real órden de aprobacion, llamará al interesado para que formándose todo el Colegio presidido por el Director, lea el Colegial mayor la Real órden del nombramiento y quede reconocido, despues de lo cual el Director mismo le acompañará á su cátedra, y le dará la posesion, enterándole de sus obligaciones.

130. Los Maestros son responsables de los adelantos y subordinacion de sus discípulos: deberán asistir puntualmente á sus respectivas cátedras todas las horas señaladas, establecer y conservar en ellas el buen órden, silen-

cio y respeto necesarios para que oigan con fruto sus esplicaciones, y correjir las faltas de los alumnos de su clase segun las penas establecidas en estas Ordenanzas, poniendo la órden firmada con espresion de la falta, remitiéndola con el Colegial bedel al Director para que éste sepa el motivo del castigo.

131. En caso de que la falta sea de tal naturaleza que necesite correjirse con mayor pena que las comunes de Ordenanza, tendrá obligacion el Maestro de ponerla en noticia del Director, pero por ningun caso pondrá la mano en ninguno de sus discípulos, por ser esto indecoroso para personas finas y bien educadas; ni en sus reprensiones se permitirá palabras que no sean propias de la prudencia, urbanidad y literatura que deben suponerse en quien mereció ser nombrado para servir una Cátedra.

132. Por lo mismo procurarán los

Maestros hacerse respetar, evitando en sus acciones y palabras todo lo que pueda contribuir á la llaneza y familiaridad de sus discípulos.

133. No podrán admitir ningun alumno en su clase sin que antes le presente un *pase* firmado por el Director, ó quien haga sus veces.

134. Formarán una lista de todos los de su clase; llevarán cuenta de las faltas de leccion y asistencia, á fin de que cuatro dias antes de los ecsámenes, y en toda ocasion que el Director le pida esta noticia, puedan con toda esactitud dar una nota del estado de sus discípulos, clasificándola en tres columnas, de las cuales la primera tendrá los nombres, la segunda señalará la aplicacion, y la tercera el aprovechamiento.

135. Como nadie mejor que el Maestro puede conocer el verdadero mérito

de los discípulos de su clase, indicará al pie de la nota el sugeto ó sugetos que sean dignos del premio señalado en el plan de estudios.

136. En las clases cuidarán los Maestros de que estén separados los Colegiales internos de los esternos, á fin de evitar la introducion fraudulenta de libros, cartas, ó cualquier otra cosa de las que no deben tener los colegiales segun y por las razones que se manifestarán en su respectivo artículo.

137. Esta separacion prescrita para el buen órden de todos los colegiales, no servirá de pretesto para rivalidades, y será castigado con la severidad que ecsije un punto tan delicado el Colegial interno ó esterno en quien se descubra espíritu de rivalidad.

138. No permitirán los Maestros que sus discípulos hablen, rian, ni estén mal sentados, ni que salgan de clase sin una

absoluta necesidad, ni que hagan réplicas ni preguntas de ninguna especie, hasta que haya concluido la esplicacion, ni que muevan las mesas, bancos y demas muebles del sitio en que estuvieren colocados, ni que hagan estrépito ni ruido al entrar ó salir de clases.

139. Deberán tambien hallarse en las clases cuando los colegiales se forman para recibir la órden de entrar en ellas, de modo que les reciban á su entrada, y no abandonarán de ningun modo su puesto dejando solos á sus discípulos; pues en caso de tener que salir por algun accidente inevitable deben llamar un Inspector para que cuide de los alumnos en aquellos cortos momentos.

140. En caso de enfermedad el Maestro debe dar parte al Director con la debida anticipacion, á fin de que tome la providencia correspondiente pa-

ra que no quede abandonada su clase.

141. Ningun Maestro de cualquiera clase que sea dará lecciones particulares á los colegiales, pues bien aprovechadas las horas de clase, son suficientes para el discípulo aplicado, y así las lecciones estraordinarias sobre ser inútiles, vendrian á perturbar la distribucion de horas del Colegio que es la base del buen órden.

CAPITULO IV.

DE LOS COLEGIALES.

Circunstancias que han de concurrir en los pretendientes.

142. El pretendiente á plaza de Colegial debe tener desde seis años cumplidos hasta trece no cumplidos y debe presentar en la Secretaría del Colegio los papeles siguientes: la fé de Bautismo,

y una Certificacion de estar vacunado, con las de los estudios que haya cursado anteriormente fuera del Colegio.

143. No se admitirá ningun alumno que padezca enfermedad habitual ó contajiosa.

144. El Director nombrará tres informantes del cuerpo del Colegio para averiguar la buena educacion y conducta del pretendiente, y con arreglo á los informes se determinará ó no la admision.

Equipaje de los Colegiales y pensiones que deben satisfacer por sus alimentos é instruccion.

145. Los Colejiales internos cuando entren en el Colejio deben traer las prendas siguientes.

8 Camisas.

8 Pares medias; 4 de ellos color gris.

6 Sábanas.

6 Servilletas.

6 Toallas.

6 Pañuelos

4 Calzoncillos.

4 Fundas de almohada las 2 con guarnicion.

2 Colchones hechos á medida del catre.

2 Almohadas.

2 Cobertores blancos.

2 Pares de zapatos.

2 Pares de Botas ó zapatos abotinados.

Una cuchara de plata marcada con el número correspondiente.

Cepillos de cabeza, dientes y uñas, peines y tigeras.

Ropa y útiles que se les dará en el Colegio.

146. Para que se cumpla la unifor-

midad en todo, el Director cuidará de equipar á los alumnos de los efectos siguientes, cuyo importe abonarán los interesados: á saber.

Cama y respaldar de pino pintado.

Una cómoda con su buró de idem.

Un palanganero, un banquillo y una percha de idem.

Un espejo con marco de caoba.

Un ejercicio cotidiano.

Una colcha para la cama.

Palangana, jarra, y escupidera de pedernal.

Dos trinchantes y dos cuchillos con cabo blanco.

147. A la salida del Colegio se abonará á cada Colegial el valor de estos efectos arreglado el precio al estado de servicio en que se hallen, advirtiendo que deberán repararlos cuando se maltraten.

148. Ademas de lo sobredicho y para

que no haya distincion ó desigualdad en la ropa esterior, el Director será el que mande hacer al Sastre del Colegio por cuenta de los interesados un uniforme completo, que consta de casaca corta, pantalon y gorra de paño azul guarnecido con galon de plata, botones de cascabel plateados, y la beca de tafetan celeste en forma de faja; un pañuelo negro de seda para el cuello, y un par de guantes de algodon blancos; una levita de paño azul para abrigo en el invierno; cuatro pares de pantalones (dos de verano y dos de invierno) dos chaquetas (una de paño y otra de lienzo) una gorra de paño azul sin galon.

149. Si el Colegial fuere militar usará el uniforme de su cuerpo.

PENSIONES.

150. Satisfarán los alumnos por trimestres anticipados las cantidades siguientes.

Por pension entera. . 1100. rs. vn.
Por media pension. . 687.½
Esternos. . . . . 220.

151 La Música, Baile, Equitacion y Esgrima, se pagarán separadamente, y asimismo los libros de todas las facultades.

152. Si fallecieren ó se despidieren del Colegio antes de cumplir el trimestre se les abonará á prorata la cantidad adelantada, pero no se hará rebaja alguna en las pensiones cuando no concurran las circunstancias espresadas.

153. Por desayuno se les dará café con leche y pan con manteca: á la comida sopa de arroz, de pan ó de masa, un cocido, un principio y postre; de merienda pan y fruta seca ó fresca, ó queso, alternando segun el tiempo; y por cena ensalada, un guisado de carne ó pescado y postre.

154. Los dias clásicos y las Pascuas

tendrán un plato estraordinario y un segundo postre de dulce.

155. La ropa de mesa se mudará dos veces cada semana.

156. Corre por cuenta del Colegio el lavado, planchado, y repaso menor de ropa, y tambien la asistencia de Médico, Cirujano y Botica.

OBLIGACIONES DE LOS COLEGIALES.

157. La distribucion de horas en el Colegio ha de ser tan esacta como que de ella depende que el tiempo se aproveche, alternando de tal modo el trabajo y el recreo, que ni aquel por demasiado continuo cause tedio, ni éste deje de apreciarse por ser frecuente.

158. Así pues, los dias de trabajo se tocará la campana á las seis de

la mañana, para que á las seis y media estén vestidos, lavados y peinados, y empiece el ofrecimiento de obras, cuya oracion debe capitular el Inspector de sala, observando los colegiales la compostura y devocion que ecsije este acto religioso en que se ofrecen al Criador las primicias del dia, y se pide su bendicion para todas las labores que han de llenarse.

159. Desde aquella hora hasta las ocho irán á la sala de estudios y aprenderán sus lecciones.

160. A los ocho concluirán el estudio y pasarán al comedor para desayunarse, leyéndose y esplicándose alguna regla de urbanidad, y concluido el desayuno se formarán para ir á la Capilla donde oirán Misa rezada.

161. A las nueve, hecha la señal para entrar en clases, y formándose todos, el Colegial mayor despues de haber co-

municado las órdenes del dia, irá llamando los de cada clase, y los nombrados saliendo de la fila se colocarán de dos en dos para ir sin tropel, bulla, ni desórden; no permitiéndose entrar á los esternos hasta que los internos hayan entrado; ni el mayor llamará los de una clase hasta que hayan desfilado todos los de la anterior, ni ningun Colegial saldrá de su fila hasta oir la voz del mayor.

162. A la una se tocará la Campana para salir de las clases y en ellas permanecerán los esternos hasta que hayan salido los internos, los cuales por el mismo órden que entraron deben concurrir al lavatorio para asearse las manos, uñas y dientes.

163. A la una y media acudirán á la sala de estudio, donde emplearán una hora en estudiar las lecciones de la tarde.

164. A las dos y media irán al comedor, bendecirá la mesa uno de los Capellanes: durante la comida se leerá algun párrafo de un libro instructivo, que sirva de materia á los presidentes de las mesas para mantener una conversacion amena y provechosa, y concluida la comida pasarán al sitio de recreo acompañados de los Inspectores.

165. Un cuarto de hora antes de principiar las clases se reunirán en la sala de estudios, desde donde á las cuatro se irán llamando para entrar en aquellas de la misma forma que por la mañana.

166. Concluidas las clases á las seis irán á tomar la merienda: en seguida tendrán recreacion hasta las siete y media á cuya hora se pondrán á estudiar hasta las nueve menos cuarto en que rezarán el Rosario en la Capilla, capitulando uno de los Capellanes.

autor del informe dice, carece de conocimientos cientificos, sino el que mas estensos y esclarecidos los tenga entre todas las clases del Estado, que se atreva á decir esta ó aquella es la opinion del Sr. Arias, ó de quien haya estendido el informe publicado á su nombre, para curar á los olivos la tiñuela?

Todas las opiniones antiguas se refieren presentándolas como probables: todas se refutan: se establecen doctrinas nuevas como positivas y resultantes de la esperiencia: pero luego inmediatamente se desvanecen, y contradicen y se concluye, prometiéndose el autor de las luces, que sus estudios le han dado sobre la materia, resultados de la mayor importancia, que el Gobierno podrá promover, dando al informe la publicidad competente.

Impulsado de mi conciencia civil he tomado la pluma sin pretender que me supongan conocimientos, de que

denanza, la esplicacion de Doctrina cristiana, la Plática Dominical ó los egercicios literarios que se tengan en dichos dias.

170. Concluidos los actos religiosos y literarios se pondrán el vestido diario y disfrutarán los ratos de recreo y de estudio que se señalaren en la orden del dia.

171. Por la tarde tendrán paseo, sin faltar el Rosario ni el estudio de todas las noches, aunque ésto podrá anteponerse al paseo en la estacion calorosa.

172. El primer Domingo de cada mes confesarán y comulgarán (los que ya estén habilitados para ello) y estraordinariamente en las principales festividades. Los esternos harán lo mismo tres veces al año por lo menos.

173. Fuera de los tiempos prescriptos para dormir, lavarse ó vestirse, nin-

gun Colegial podrá entrar en dormitorio, ni los de una sala en otra en ningun tiempo sin licencia del Inspector, sufriendo el que contraviniere media hora de planton.

174. Deben ser puntuales en levantarse apenas el Camarero los despierte; procurarán vestirse con toda decencia y hallarse prontos cuando el Inspector empiece el ofrecimiento de obras, pues el perezoso sufrirá media hora de planton; y en el caso de que su voluntaria detencion en la cama sea tal que no se halle presente al momento en que el Colegio vá á empezar el estudio, sufrirá dos horas de arresto en aquellas que hubiere de tener de recreo para que no deje de asistir á todas sus clases.

175. A las Misas, así en casa como en la Iglesia, deben asistir con aquel respetuoso silencio que conviene al niño cristiano, y la falta en este punto será castigada segun fuere su gravedad á juicio del Director.

176. Tendrán obligacion de saber la leccion que le señalare su Maestro, y el Colegial que no la sepa estará de planton todas las horas de recreo hasta que la dé con uno de los Inspectores ó con el prefecto de su clase, sin que por ningun pretesto se admita que al otro dia lleve la misma leccion, pues ademas del desórden de las clases, se origina el atraso de los compañeros.

177. A las clases no llevarán otros libros que los necesarios para ellas, y el Profesor recojerá cualquier libro ó papel que les encontrare, y lo entregará al Director.

178. De las clases no saldrá ninguno á no ser por justa causa, y con licencia del Profesor, quien cuidará de que no salgan dos á un tiempo.

179. Siendo imposible estudiar con fruto si falta el silencio, se prohibe hablar en la sala de estudio, y los Ins-

pectores cuidarán de que así se observe, imponiendo al contraventor media hora de planton, lo mismo que al que entre sin los libros necesarios para su estudio, y al que no ocupe imediatamente su asiento.

180. Se castigará con dos horas de arresto al que riendo, haciendo gestos, ó de cualquier otro modo turbe el silencio y quietud de las horas de estudio.

181. En las horas de recreacion se les permite leer libros de historias, ú otros de inocente diversion que el Director les haya permitido tener despues de reconocidos, jugar á la pelota, al trompo, ú otros juegos inocentes segun cada cual prefiera; pero se prohibe gritar con voces descompasadas, juegos de manos, y toda otra diversion de que puedan resultar golpes, caidas y acaloramientos.

182. Con dos horas de arresto, ó

cuatro ó mas en caso de reincidencia, será castigado el Colegial que se olvide de los principios de buena crianza hasta el caso de golpear á otro, y si lo hiciere valiéndose de la superioridad que le diere su mayor graduacion, su edad, talla ó robustez física para maltratar al mas débil, será castigado con el mayor rigor.

183. Tambien será castigado severamente el que tuviere la mala costumbre de ser quisquilloso con sus compañeros y tomare la venganza por su mano.

184. En general se prohibe que los colegiales se tuteen á no ser hermanos, ó primos hermanos, que armen disputas obstinadas, que se digan apodos, que profieran palabras groseras, de que escriban ó pinten en las paredes, y que arañen las mesas; sufriendo los contraventores media hora de planton ó

mas en caso de reincidencia.

185. En los dias que se reuna el Colegio en general para ecsámenes, conciertos ó cualquier otro acto público, deben los colegiales estar con toda compostura, y los Inspectores cuidarán de que guarden silencio mientras se habla, lee, toca ó canta, y en fin que de ningun modo se falte al buen órden que ha de brillar siempre y mucho mas asistiendo á semejantes actos las personas mas condecoradas de la ciudad.

186. Igual compostura y moderacion que en casa guardarán en el paseo, á fin de que su porte en este tiempo que están á la vista de todos, manifieste la buena educacion que reciben en el establecimiento.

187. En general se les prohibe fuera de casa separarse de la vista del Inspector, asirse del brazo mas de dos,

de manera que estorben á los concurrentes, subirse en los pretiles ni en los asientos del paseo, saltar los cercados ya pertenezcan al público, ó sean de propiedad particular, estropear ó coger nada de los sembrados ó árboles, tirar piedras á los perros ú otros animales, comprar fruta ú otra cosa á no ser que el Inspector presencie el ajuste, para impedir que el vendedor abuse del poco conocimiento, y vehemente deseo de los niños.

188. En el comedor no hablarán mas que cuando les dirijan la palabra los superiores, quienes procurarán mantener una conversacion instructiva pero jovial, é igualmente atenderán á que los colegiales coman con el aseo y decencia que es propia de un jóven bien educado.

189. Tambien cuidarán los Inspectores de que los colegiales en la mesa no jueguen, ni se tiren fruta, ni pedazos de pan, ni se hagan señas, ni se hablen al oido,

ni falten á ninguna regla de urbanidad.

190. Las faltas contra lo prevenido sobre el modo con que se han de portar los niños durante la comida se castigará separándolos de la mesa de sus compañeros, y poniéndolas á comer en otra sin manteles, colocada á los pies del comedor.

191. El Director tendrá á comer á su mesa á lo menos dos veces al mes á cada Colegial, estableciendo para esto el turno mas conveniente.

192. Aunque los jueves están destinados para que los colegiales escriban á sus casas, se les prohibe escribirlas sin el visto bueno del Vice-Director.

193. Si algun Colegial tuviese un motivo reservado y urgente que comunicar á sus padres, parientes, tios ó tutores, podrá hacerlo libremente, manifestando al Director, ó Vice-Director en su ausencia, que quiere escribir una

carta reservada: entonces no se le negará la licencia, la escribirá, y cerrada con oblea la entregará al que le dió la licencia, quien poniendo encima el visto bueno, la cerrará y escribirá el segundo sobre á la persona que le diga el Colegial, advirtiendo que ha de ser precisamente á sus padres, tio ó tutor, pero de ningun modo á un estraño.

194. Fuera de estos casos no escribirán los colegiales, y el criado que ponga en el Correo tales cartas fraudulentas, será despedido imediatamente, y el Colegial sufrirá una hora de poste.

195. Se prohibe que los colegiales usen de bastones, tengan navajas, látigos ni cosa alguna con que puedan hacerse daño, ni en sus juegos usen la pólvora, ni ninguna clase de fósforos. Tambien se les prohibe tener en su poder dinero, y el que le suministraren sus interesados lo depositarán en manos del Inspector, quien

les irá dando dos reales cada dia festivo.

496. Aunque seria mui de desear que los padres no enviasen al Colegio regalo de dulces, ni otros comestibles, puesto que los niños están completamente asistidos de todo, sin embargo, no siendo posible evitar este rasgo de amor paternal, se admitirá lo que enviasen, pero no se dejará á disposicion del Colegial, que usando de aquel regalo sin medida y á horas desproporcionadas, llegaria á estragar su estómago.

497. Para evitar este perjuicio, depositará el regalo en poder del Director, quien resolverá si ha de servirse en la mesa donde está el Colegial, ó si la cantidad fuere moderada, y si el género no pudiese deteriorarse, se lo irá dando en pequeñas porciones.

498. En los dormitorios y demas salas de la casa estarán sin alborotar ni estropear los muebles ni descomponer

las camas echándose en ellas ó colocando encima sus ropas ó libros, pues estos deben estar dentro del buró, y aquellas en los cajones de la cómoda.

199. Por las noches se les prohibe apagar ninguna luz, y será castigado con el mayor rigor el que dejare una habitacion á obscuras.

200. Los domingos apenas concluya la Misa habrá junta de ordenanza en la misma capilla.

201. Allí despues de leidos por el Colegial mayor algunos capítulos de estas Ordenanzas, se leen los castigos y las faltas que los motivaron durante la semana anterior, y entonces los colejiales podrán quejarse del Superior que se los impuso, si les parecieren injustos.

202. El Director averiguará la verdad de los hechos, oyendo separadamente el descargo del Inspector ó Maestro, le reprenderá si hubo esceso, como

tambien castigará al Colegial si su queja fuese incierta ó maliciosa; pues la mentira ha de mirarse en esta y otras ocasiones con horror y castigarse irremisiblemente.

203. La subordinacion es la base del buen órden, y así el Colegial debe ser esactísimo en este punto, tanto respecto al Director como á los demas superiores de la casa: y en el caso, que debe conceptuarse remoto entre niños bien educados, de que alguno falte al respeto ó desobedezca abiertamente, sufrirá algunas horas de arresto, y serán veinte y cuatro á pan y agua para el Colegial que por sí ó escitando á otros manifieste la repugnancia en obedecer con gritos, murmullo ó ademanes de desaprobacion; pues tal delito debe mirarse como uno de los mas graves que pueden cometerse en tales establecimientos, donde la sumision y docilidad son de necesidad tan absoluta, y donde los

niños deben acostumbrarse á no seguir sus caprichos, sino ceder al que está encargado de su educacion.

204. No es posible abrazar en estas Ordenanzas todas las faltas que pueden cometer los colegiales, ni las modificaciones de que son susceptibles segun las diversas edades, genios y caracteres, é igualmente es imposible fijar las penas para cada delito, mas para que los Inspectores y Maestros puedan conocer lo que deben evitar, reprender ó castigar, se fundarán en este principio: que los niños vienen á adquirir al Colegio todas las ideas de Religion, cortesía, moralidad y literatura que constituyen la buena educacion, y así todo lo que se oponga á ellas ó estorbe sus progresos debe mirarse como falta, y correjirse con el castigo sino bastase la reprension.

205. Segun vá manifestado los úni-

cos castigos que se impondrán al Colegial consistirán en plantones y arrestos.

206. El planton consiste en estar el Colegial en pie sin arrimarse á la pared y con los brazos cruzados sin hablar ni entretenerse con lecturas ú otra cosa, á escepcion del que esté aprendiendo la leccion que no llevó á clase.

207. Los cuartos de arresto estarán incomunicados: unos tendrán luz, y otros carecerán de esta comodidad, á fin de encerrar en estos al que abusando de la suavidad de los castigos no los siente sino á proporcion que le mortifican, y sea preciso por lo mismo mortificarle para que se corrija.

208. Niños de tal carácter necesitan ser tratados con mucho teson y firmeza para que la infalibilidad de la pena los vaya haciendo entrar por el camino de la razon, cuando al contrario

basta un ligero castigo ó tal vez solo el amago para los de caracter suave que cometen la falta mas por atolondramiento y viveza de la edad, que por decidida malicia.

209. Por dicha causa el Director podrá modificar ó agravar las penas, y manejar de tal modo el planton y el arresto, únicos castigos que se permiten en la casa, que los haga suficientes para lograr el fin, que es la enmienda del castigado.

210. Si á juicio del Director el arrestado debiese pasar allí la noche, no se le permitirá mas que un cobertor; y si en las horas de su arresto se comprendiesen las de cualquier comida, no se le dará mas que pan y agua.

211. Por ningun motivo se privará de todo ó parte de la comida al que no hubiese merecido estar encerrado aquellas horas, pues el que baja al co-

medor debe disfrutar de cuanto se sirve en la mesa.

212. Los superiores cuidarán escrupulosamente de que las faltas no queden impunes; que los castigos sean inevitables y efectivos; y que ningun Colegial se burle de la suavidad de aquellos, ó que por una especie de vanidad la mas reprensible se lisonjee que no le hacen impresion alguna; pues tales palabras sobre ser indicios de un mal caracter, son de perjudicialísimo ejemplo para los otros; pervierten al docil, dan alas al atrevido, y ellas mismas forman un delito, de que debe darse parte imediatamente al Director, para que en el acto lo corrija, imponiendo el proporcionado castigo segun las circunstancias personales del Colegial, y atendiendo á las consecuencias que pueda tener su imprudente descaro.

213. En el caso doloroso de que al-

gun Colegial sea incorregible será espulsado del Colegio.

214. Siendo mui perjudicial á los niños distraerse de sus tareas é interrumpir el plan metódico de la educacion que reciben en el Colegio, los colegiales internos no saldrán á sus casas sino una sola vez cada mes en un dia festivo, y si fuere domingo no podrá salir hasta despues de concluidos los ejercicios espirituales, la instruccion de la Doctrina cristiana, y los actos literarios que ocurran en semejantes dias; debiendo estar de vuelta en el Colegio al toque de oraciones.

DEL COLEGIAL MAYOR, VIGILANTES DE SALA, Y PREFECTOS DE CLASE.

215. El Colegial mayor es como un ayudante del Director, y el que debe comunicar sus órdenes al Colegio, así

como presentar las súplicas de éste.

246. Se dará la graduacion de Colegial mayor, no por el mérito de antigüedad sino por los efectivos de aplicacion, aprovechamiento y escelente conducta.

247. Sus obligaciones son asistir á todas las formaciones del Colegio, y dar la voz para que se distribuyan los colegiales en salas ó clases; dar á reconocer al mismo los Maestros, Inspectores y cualquier empleado que empiece á servir su destino; leer en junta general las Reales órdenes que hayan de comunicarse, y las que el Director le diere; presentarse todas las mañanas despues de Misa al Director, y tomar la órden de aquel dia; pedirle la venia luego que el Colegio esté formado para salir de casa; y acompañar á los forasteros que quieran ver el establecimiento.

218. El grado de mayor no dispensa al Colegial que lo obtiene de ninguna de sus obligaciones, ni de la subordinacion á los superiores, ni de asistir á todas las distribuciones del Colegio y asistencia á las clases, siempre que no se halle ocupado en asuntos propios de su destino.

219. El Colegial mayor llevará tres estrellas bordadas sobre la vuelta de la casaca y baston que le dará el Colegio.

220. Los vigilantes de sala deben cuidar de que en ellas estén los colegiales con la moderacion propia de unos niños bien educados, sin hacer ninguna de las cosas prohibidas en estas Ordenanzas, obedeciendo todos al Colegial mayor, y éste y aquellos á los Inspectores.

221. A fin de que su autoridad sea efectiva y autorizada, el Mayor y Vigilantes podrán imponer el castigo de

planton en ausencia del Inspector, advirtiendo que el Vigilante no tiene mas autoridad que en los de su sala, y el Colegial mayor en todos los colegiales.

222. Las plazas de Vigilantes se proveerán reuniéndose los demas Vigilantes y Colegial mayor y presentando por escrito al Director tres colegiales de los mas aplicados, puntuales y de buena conducta, sin atender á la edad ni antigüedad, para que elija el que le parezca mas benemérito.

223. Los Vigilantes llevarán dos estrellas de plata bordadas en la vuelta de la casaca.

224. Elegido el Colegial mayor ó Vigilantes, el Director los llamará y advertirá que esta distincion, así como es un premio de la buena conducta, debe ser un estímulo para seguir distinguiéndose en las prendas que han de caracterizar á un jóven bien educado,

y que por lo mismo ellos han de ser el modelo de todo el Colegio, y su conducta un espejo para todos los colegiales, á quienes deben tratar sin la mas pequeña sombra de altivez, ni parcialidad, corrijiendo las faltas con dulzura, y advirtiéndoles sus descuidos con aquella urbanidad que hace amable la reprension misma.

225. En el caso de que el Colegial mayor ó algun Vigilante amenazase ó se atreviese á dar algun golpe á otro Colegial, ó de cualquier modo abusare de la autoridad de su grado, diese mal ejemplo, ó fuese descuidado en el cumplimiento de sus obligaciones, el Director le impondrá duplo castigo que á los demas, segun la gravedad de su falta, llegando hasta suspenderle ó privarle de su grado si lo mereciere.

226. En cada clase nombrará el Profesor un Prefecto que regularmente se-

rá el mas aprovechado, si reune á este mérito el de la buena conducta.

227. Los Prefectos son unos ayudantes de los Maestros, ejerciendo á su lado con respecto á su clase los mismos oficios que el Colegial mayor cerca del Director con respecto á todo el Colegio.

228. El distintivo de los Prefectos es una estrella bordada en la vuelta del uniforme, pero no ejercen autoridad sobre sus condiscípulos.

229. Los grados de Mayor y de Vigilantes de sala han de recaer precisamente en un Colegial interno, pero al de Prefecto de clase pueden optar tambien los esternos.

230. Estos empleos duran desde un examen general á otro, de suerte que se harán nuevas elecciones en los meses de febrero y julio, el dia siguiente al último de los ecsámenes; mas pueden ser

reelegidos los mismos cuantas veces lo merecieren.

DE LAS FUNCIONES QUE HA DE CELEBRAR EL COLEGIO.

231. Los dias del Rei ó Reina son respetables para todos sus súbditos, y con particularidad deben serlo para los individuos de un establecimiento que ecsiste á la sombra del trono, y bajo sus auspicios y proteccion. Por estas justísimas causas cada año se celebrarán los dias del Soberano, entregándose á un inocente placer propio de la festividad que se celebra, teniendo la noche de la víspera iluminacion.

232. Por la mañana, á la hora que se señalare, se reunirá el Colegio con los Maestros é Inspectores, y presididos por el Director pasarán á la Capilla de la casa, donde con la asistencia

de la orquesta que formarán los Maestros de Música y colegiales mas adelantados se cantará Misa solemne, pidiendo al Señor la prosperidad y vida de SS. MM.

233. Será obligacion del Profesor que sirva la cátedra de Literatura tener compuesto un discurso, ó bien un pequeño poema análogo á las circunstancias de aquel dia, que leerá en público, permitiéndose la entrada en el salon á las personas condecoradas.

234. En la mesa se servirá un estraordinario, y por la noche, á la hora que el Director señalase, habrá concierto de música vocal é instrumental, siendo del cargo del mismo Catedrático de Literatura el procurar que las letras que se canten sean análogas al objeto de la funcion, y la copia de estas así como las del discurso ó poema de la mañana se elevarán á mano de S. M.

DE LOS DISCIPULOS ESTERNOS Y DEMAS CONCURRENTES A LAS CLASES.

235. Los jóvenes, que viviendo en casas particulares asisten á las clases del Colegio, están sugetos á las mismas formalidades y á las mismas obligaciones y penas prescritas en estas Ordenanzas para todos los individuos del establecimiento, escepto aquellas que se refieren únicamente á los colegiales internos.

236. Los padres ó interesados de los esternos que gustasen sean los niños conducidos por ayos, no solo para ir y venir á las clases sino tambien á Misa y á paseo los dias festivos, satisfarán para ello veinte reales vellon en cada trimestre.

237. Cada ayo no tendrá á su cargo mas de veinte y cinco niños, y mientras los tenga en su presencia ar-

reglará sus obligaciones á las que se prescriben á los Inspectores en los artículos 47, 50, 51, 57, 58, 60, 61, 62, 64, 65 y 66 de estas Ordenanzas.

238. Las personas, á quienes se permitiere la entrada en las clases con arreglo á los artículos 25 y 26 de estas Ordenanzas, asistirán meramente en calidad de oyentes, guardando absoluto silencio; sin que les sea permitido manifestar aprobacion, desaprobacion, ni dudas acerca del método, doctrina ú opiniones que se sigan, bien sea por el autor que sirva de testo, ó por el Catedrático en sus esplicaciones.

DE LA JUNTA CONSULTIVA.

239. Esta se compondrá del Vice-Director, un Director espiritual, el Contador, cuatro Catedráticos, y el Secretario, presidida por el Director.